

AVISO 240

Anulación de Operaciones

La Anulación de Operaciones puede llevarse a cabo cuando sea solicitada por una de las partes involucradas, revelando identidad, o de oficio por la Mesa de Operaciones.

1) Solicitud de Anulación de Operaciones por una de las partes involucradas

Para solicitar la Anulación de Operaciones los Agentes deberán:

- a) Comunicarse con la Mesa de Operaciones dentro de los dos (2) minutos de producida la operación que se pretende anular.
- b) Identificar la operación (hora, producto, cantidad y precio)
- c) Precisar el motivo por el cual se pretende anular.

La Mesa de Operaciones se comunicará con la contraparte informando la identidad de quien solicitó la anulación y exponiendo el motivo de la misma. La contraparte puede:

- a) conformar la anulación.
- b) no conformar la anulación o no responder dentro del plazo de cinco (5) minutos. En este caso:
 - i. Si el precio de la operación está dentro del rango de precios de mercado, la operación **no** será anulada,
 - ii. Si el precio de la operación está fuera del rango de precios de mercado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto siguiente.

2) Anulación o cambio de precio de una operación de oficio por la Mesa de Operaciones

Cuando el precio de una operación se encuentre fuera del rango de precios de mercado o cuando la operación sea una Aplicación y no cumpla con la normativa de ROFEX para este tipo de operaciones, la Mesa de Operaciones podrá:

- a. Anularla de oficio
- b. Determinar un nuevo precio para la operación
- c. No anularla

Publicidad

En los casos de 1. y 2., se mostrará en la pantalla de negociación (Market News) que la operación involucrada se encuentra “en revisión” y luego de analizada y resuelta la misma por la Mesa de Operaciones, se informará como “Anulada” o “Confirmada”.

Determinación del rango de Precios de Mercado

Para la determinación del rango de precios de mercado para un producto y posición la Mesa de Operaciones de ROFEX:

- 1- Establecerá un Precio de Mercado tomando como referencia:
 - a. Último precio operado para el producto y posición, si éste es mayor o igual que el valor del *Bid* y menor o igual que el valor del *Offer*,
 - b. El valor del *Bid* si éste es mayor que la última operación concertada,
 - c. El valor del *Offer* si éste es menor que la última operación concertada,
 - d. Últimos precios operados en posiciones cercanas mas/menos los pases operados en el día o que se desprendan de los ajustes del día hábil anterior.

Para la determinación de dicho Precio de Mercado, adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- i. el volumen y la hora de concertación de las operaciones y ofertas sujetas a análisis;

- ii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre el mismo contrato, negociado en el mismo mercado;
- iii. los precios y volúmenes de otras operaciones sobre contratos relacionados, negociados en el mismo mercado;
- iv. los precios y volúmenes de operaciones sobre contratos similares y/o vinculados negociados en otros mercados;
- v. las circunstancias de las partes intervinientes en la negociación sujeta a análisis;
- vi. otras circunstancias o acontecimientos que se consideren significativos y/o relevantes.

2- Aplicará al Precio de Mercado el rango establecido en la Comunicación vigente que reglamente los spread por producto/posición. En todos los casos, el Precio de Mercado determinado en el punto 1. será el punto medio del rango de precios.

Operaciones ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access)

Cuando las operaciones sean ejecutadas por comitentes mediante las modalidades de acceso DMA (Direct Market Access), los responsables de las operaciones frente a ROFEX a los efectos del presente Aviso serán los Agentes de dichos comitentes.

Queda sin efecto el Aviso Nro. 199

Rosario, 02 de julio de 2010.

Diego G. Fernández
Gerente General